

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: CLARIVEL PEREZ BONILLA  
ACCIONADO: U.A.R.I.V.  
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-0026500



REPÚBLICA DE COLOMBIA5 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA</b>							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00265</b>	00
PROCESO	TUTELA N°. 00079 de 2022						
ACCIONANTE	CLARIVEL PEREZ BONILLA						
ACCIONADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS						
PROVIDENCIA	SENTENCIA No.00196 de 2022						
TEMAS	PETICION, DIGNIDAD, IGUALDAD, entre otros						
DECISIÓN	NO TUTELA DERECHOS						

La señora CLARIVEL PEREZ BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.346.568, actuando en nombre propio, presentó en este Despacho judicial acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por considerar vulnerados los derechos fundamentales, PETICION, que en su sentir, le han sido conculcados por dicha entidad.

Pretende la señora CLARIVEL PEREZ BONILLA que se ordena a la entidad accionada le haga entrega de la ayuda humanitaria la que tiene derecho, toda vez que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos del núcleo familiar.

Para fundar la anterior pretensión, manifiesta que el 19 de mayo de 2022, solicito la entrega de la ayuda humanitaria a la que tiene derecho como desplazada, que es jefe de hogar, que el núcleo familiar está compuesto por 5 personas, que no cuenta con los recursos para el sostenimiento económico de la familia y por eso solicita las ayudas completas a la cual tiene derecho por la Ley 387 de 1997.

**PRUEBAS:**

La parte accionante anexa con su escrito:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: CLARIVEL PEREZ BONILLA  
ACCIONADO: U.A.R.I.V.  
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-0026500

-.La cédula de ciudadanía de la accionante, derecho de petición del 19/05/2022.  
(fls.7/8)

### **TRÁMITE Y RÉPLICA**

La presente acción se admite en fecha del 17 de junio de este año, ordenándose la notificación al Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, enterándolos que tenían el término de DOS (2) días para pronunciarse al respecto, e igualmente ordenando imprimirle el trámite establecido para esta clase de acciones.

A folios 11/15, reposa la notificación a la entidad accionada, mediante correo electrónico. Notificada la acción de tutela conforme las previsiones de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, se le concedió un término de DOS (02) días a las accionadas para rendir los informes del caso.

La entidad accionada UARIV, a folios 16/63, da respuesta a la acción de tutela manifestando que:

*“...Me permito informa al Despacho que en el caso en concreto de CLARIVEL PEREZ BONILLA, respecto a la Atención Humanitaria, le fue reconocida por medio de RESOLUCIÓN No. 0600120223407367 de 2022, así mismo se dio a conocer la mencionada resolución en debida forma y de pleno conocimiento de la accionante, emitida con respuesta con otra acción constitucional, sin que ello represente el cumplimiento del proceso de notificación, para lo cual la Entidad se encuentra realizando las gestiones correspondientes.*

*Adicionalmente, valdría la pena indicar que, el mencionado acto administrativo es contentivo de la información respecto a un único giro asignado, el valor del mismo, así como la vigencia y la destinación que para el caso que nos ocupa es satisfacer las necesidades del componente de alojamiento y alimentación de acuerdo con la carencia presentada, y la vigencia empezara a contar desde la colocación del único giro. Para efectos de dar claridad nos permitimos relacionar el estado actual del giro por concepto de atención humanitaria:*

*Señor Juez como puede observarse la vigencia del giro es a partir de su cobro es decir desde el 20 de noviembre de 2021 hasta 20 de noviembre 2022, es decir pasado un año. Razón por la cual en las acciones constitucionales siempre se le informo la razón por la cual no era procedente, como podrá entender la Unidad para la Atención a las Víctimas no puede saltarse el proceso administrativo de la entidad.*

*Ahora bien teniendo en cuenta la fecha de la acción constitucional en cuanto lo informado en el decreto 2084 de 2015 y 2569 de 2014, resolución 1645 del 20 de agosto de 2019, la accionante deberá comunicarse mediante los canales de atención para que cree o termine la entrevista., y así determinar el proceso de identificación de carencias.*

*FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA Código: 110,16,15-41  
PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA Versión: 01 PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA  
A ACCIONES DE TUTELA Fecha: 07/10/2019 Página 3 de 8 Unidad para la  
Atención y Reparación Integral a las Víctimas Línea Gratuita Nacional 018000*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: CLARIVEL PEREZ BONILLA  
ACCIONADO: U.A.R.I.V.  
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-0026500

*911119 En Bogotá 7430000 Recepción de correspondencia: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C. [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co) no haberse generado una respuesta concreta, clara y de fondo. Sin embargo y como se demostrará más adelante la unidad ha garantizado los derechos aludidos con anterioridad a la interposición de la presente acción de tutela; tal es así que a la fecha el accionante ha presentado acción constitucional en otro despacho judicial por los mismos hechos. Acción constitucional. que me permito relacionar a continuación:*

*•Tutela identificada con radicado 05001318700220220002500 del JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, esto fue el 19 de abril de 2022.*

*En ese sentido, el Método Técnico de Priorización, en su caso particular, se aplicará en el 31 de julio del año 2022 y la Unidad para las Víctimas le informará su resultado. Si dicho resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2022, será citado(a) para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización. Ahora bien, si conforme a los resultados de la aplicación del Método no es procedente el acceso a la medida de indemnización en el año 2022, la Unidad le informará las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de aplicar nuevamente el Método en el año siguiente.*

Por lo que precluidos todos los términos, sin otro que agotar, lo procedente es decidir de fondo, lo que se hará con fundamento en las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El Artículo 86 de la Carta Magna que nos rige, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y el Reglamentario 306 de 1992, establece como un mecanismo breve y sumario para el amparo de los derechos fundamentales de rango constitucional, la ACCIÓN DE TUTELA.

Mecanismo preferente y prevalente que puede instaurar cualquier persona cuando quiera que tales derechos resulten amenazados o conculcados por cualquier autoridad pública o en determinadas circunstancias por un particular y, el cual por el mismo mandato constitucional y legal, impone a los jueces de la República dar una pronta decisión pues se funda en los principios de sumariedad y celeridad en razón de los derechos que presuntamente están siendo amenazados o conculcados.

Así mismo, se ha determinado y ha sido pronunciamiento de la jurisprudencia constitucional que se trata de un trámite o medio de defensa de carácter residual y subsidiario, o sea cuando no haya otro medio de defensa judicial, pero para que la tutela sea improcedente indispensable es que el otro mecanismo sea idóneo y eficaz, con el objetivo de lograr la finalidad específica de brindar de manera plena e inmediata la protección de los derechos amenazados o violados.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: CLARIVEL PEREZ BONILLA  
ACCIONADO: U.A.R.I.V.  
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-0026500

La legitimación para instaurar esta acción la establece el Artículo 10 del Decreto 2591, estableciendo que esta puede hacerla cualquier persona en su propio nombre y en defensa de sus derechos, o por Representante, enseñando que los poderes otorgados para tal fin se presumirán auténticos, también puede hacerlo un tercero cuando quiera que el afectado no pueda asumir la defensa de sus derechos (agencia oficiosa), legitimación que también radica en cabeza del Defensor del Pueblo y en los personeros municipales.

A su vez, expresa el canon 13 de ese Decreto que la acción podrá instaurarse contra la autoridad pública y, excepcionalmente contra el particular, que amenace o desconozca el derecho cuya protección se busca.

En este caso en concreto, quien instaura la acción es a quien presuntamente está desconociendo o amenazando los derechos que presuntamente invoca como violados y, lo hace contra un organismo del sector descentralizado por servicios del orden nacional, de ahí que la legitimación por activa y pasiva está debidamente acreditada por activa y pasiva.

El Artículo 37 del plurimencionado Decreto 2591, ha determinado la competencia para conocer de esta clase de acciones, a prevención, en los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde presuntamente se esté vulnerando o amenazando el derecho cuya tutela se pide.

Al respecto, claro es que el accionante actualmente y, a raíz de la particular situación que le obligara a desplazarse a esta ciudad, busca ante el organismo que legalmente corresponde la protección de los derechos fundamentales de las personas que como ella integran la llamada población desplazada en nuestro país, por lo que posible es sostener que sus derechos le están siendo afectados es en esta ciudad.

Ahora bien, en la respuesta que hace la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, manifiesta que:

*“...“...Me permito informa al Despacho que en el caso en concreto de CLARIVEL PEREZ BONILLA, respecto a la Atención Humanitaria, le fue reconocida por medio de RESOLUCIÓN No. 0600120223407367 de 2022, así mismo se dio a conocer la mencionada resolución en debida forma y de pleno conocimiento de la accionante, emitida con respuesta con otra acción constitucional, sin que ello represente el cumplimiento del proceso de notificación, para lo cual la Entidad se encuentra realizando las gestiones correspondientes.*”

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: CLARIVEL PEREZ BONILLA  
ACCIONADO: U.A.R.I.V.  
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-0026500

*Adicionalmente, valdría la pena indicar que, el mencionado acto administrativo es contentivo de la información respecto a un único giro asignado, el valor del mismo, así como la vigencia y la destinación que para el caso que nos ocupa es satisfacer las necesidades del componente de alojamiento y alimentación de acuerdo con la carencia presentada, y la vigencia empezara a contar desde la colocación del único giro. Para efectos de dar claridad nos permitimos relacionar el estado actual del giro por concepto de atención humanitaria:*

*Señor Juez como puede observarse la vigencia del giro es a partir de su cobro es decir desde el 20 de noviembre de 2021 hasta 20 de noviembre 2022, es decir pasado un año. Razón por la cual en las acciones constitucionales siempre se le informo la razón por la cual no era procedente, como podrá entender la Unidad para la Atención a las Víctimas no puede saltarse el proceso administrativo de la entidad.*

*Ahora bien teniendo en cuenta la fecha de la acción constitucional en cuanto lo informado en el decreto 2084 de 2015 y 2569 de 2014, resolución 1645 del 20 de agosto de 2019, la accionante deberá comunicarse mediante los canales de atención para que cree o termine la entrevista., y así determinar el proceso de identificación de carencias.*

*FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA Código: 110,16,15-41 PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA Versión: 01 PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA Fecha: 07/10/2019 Página 3 de 8 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000 Recepción de correspondencia: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C. [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co) no haberse generado una respuesta concreta, clara y de fondo. Sin embargo y como se demostrará más adelante la unidad ha garantizado los derechos aludidos con anterioridad a la interposición de la presente acción de tutela; tal es así que a la fecha el accionante ha presentado acción constitucional en otro despacho judicial por los mismos hechos. Acción constitucional. que me permito relacionar a continuación:*

*•Tutela identificada con radicado 05001318700220220002500 del JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, esto fue el 19 de abril de 2022.*

*En ese sentido, el Método Técnico de Priorización, en su caso particular, se aplicará en el 31 de julio del año 2022 y la Unidad para las Víctimas le informará su resultado. Si dicho resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2022, será citado(a) para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización. Ahora bien, si conforme a los resultados de la aplicación del Método no es procedente el acceso a la medida de indemnización en el año 2022, la Unidad le informará las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de aplicar nuevamente el Método en el año siguiente.”*

Por lo hechos narrados y en relación con el derecho de petición elevado por la señora CLARIVEL PEREZ BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.334.568 esta Juez constitucional considera que la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, resolvió oportunamente y de fondo la petición y por ello la violación que la accionante alega haber sufrido se encuentra configurada como un HECHO SUPERADO.

Se requiere a la accionante para que se abstenga de continuar colocando tutelas por los mismos hechos y pretensiones, dado que en el JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: CLARIVEL PEREZ BONILLA  
ACCIONADO: U.A.R.I.V.  
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-0026500

MEDELLIN, tramito la acción de tutela por los mismo hechos y pretensiones el 19 de abril de 2022, la cual fue declarada improcedente.

La Corte Constitucional, refiere la situación del hecho superado, de la siguiente forma:

*“La doctrina constitucional ha sostenido, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1.991, que el objetivo fundamental de la acción de tutela no es otro que la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad o de un particular en los casos expresamente señalados en la ley.*

*Así las cosas, la eficacia de la acción de tutela reside en el deber que tiene el juez, si encuentra vulnerado o amenazado el derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa.*

*Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la violación o amenaza ya ha sido superada, es decir, la pretensión instaurada en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, el instrumento constitucional – acción de tutela- pierde eficacia y por tanto, su razón de ser. En estas condiciones, la orden que pudiera impartir el juez, ningún efecto podría tener y el proceso carecería de objeto, resultando improcedente la tutela; efectivamente, desaparece el supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Constitución Política – la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.”- Cfr. Sent. De la Corte Constitucional T-558 de octubre 6 de 1.998, la misma que se ha venido ratificando en casos como el que se decide”.*

Así las cosas, habrá de denegarse el amparo solicitado con respecto al derecho de petición, por carecer la presente acción de objeto, al haber cesado la situación que estaba dando origen a la vulneración del derecho de la accionante.

En consecuencia, no se accederá a dicha solicitud, toda vez que la entidad accionada dio respuesta oportuna a la solicitud formulada por el accionante, lo cual hace prever que no hay derecho fundamental que se encuentre amenazado y mal haría este despacho en proteger a través de una acción como la que nos convoca, derechos fundamentales sin que exista prueba de su violación.

Esta sentencia se notificará a las partes conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Si la presente providencia no fuere impugnada dentro del término de tres (3) días señalados en el Artículo 31 del Decreto 2561 de 1991, por la Secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: CLARIVEL PEREZ BONILLA  
ACCIONADO: U.A.R.I.V.  
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-0026500

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO.** DENIEGASE la solicitud de tutela formulada por la señora **CLARIVEL PEREZ BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.334.568 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS** por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Se requiere a la accionante para que se abstenga de continuar colocando tutelas por los mismos hechos y pretensiones, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**TERCERO.** NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más ágil y expedito, de no lograrse personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 306 de 1992, y en armonía con el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO.** Si la presente providencia no es impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842f5cdd260af1d8f096f0a5dff83cfb32e278e0c7bcdf5202edd8dcee13e7f**  
Documento generado en 21/06/2022 02:23:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**